

**ACUERDO No. 008 DE 2014
(25 SEPTIEMBRE 2014)**

"POR EL CUAL SE HOMOLOGA LA DENOMINACIÓN DE PARQUE NATURAL REGIONAL LA TATACOA CON LA CATEGORÍA DE ÁREA PROTEGIDA DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO".

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 22, 23, 24, 34, 35 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en adelante (CAM) mediante Acuerdo No. 017 de 2008, realizó la declaratoria del Parque Natural Regional Ecorregión La Tatacoa, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villavieja y Baraya (Departamento del Huila), con una extensión de 56.576 hectáreas, adoptando el Plan de Manejo Ambiental, con la zonificación y régimen de usos dada al interior de la Corporación conforme a la reglamentación legal vigente.

Que posteriormente en el año 2010 entró en vigencia el Decreto 2372 el cual reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994, Ley 216 de 2003; en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), prescribiendo en el inciso segundo del artículo 22 "Permanencia de las figuras de protección", que las categorías de manejo existentes a la entrada en vigencia del Decreto, para ser consideradas como áreas protegidas integrantes del SINAP, debe la Autoridad Ambiental adelantar sobre estas el proceso de registro de que trata el artículo 24 del Decreto, previa homologación de denominaciones o recategorización si es el caso.

Conforme lo anterior la CAM entró en un proceso de revisión a la luz de lo reglamentado en el Decreto 2372 de 2010, de las áreas declaradas bajo categorías de protección ambiental, es el caso del PNR Ecorregión La Tatacoa sobre el cual ratificó la categoría, entrando en un proceso de ajuste en cuanto a su denominación, delimitación, objetivos de conservación, zonificación y régimen de usos.

Que debido a lo expuesto el Consejo Directivo de la CAM, atendiendo los mandatos del Decreto mencionado, mediante Acuerdo No. 016 de 2011 modificó el Acuerdo No. 017 de 2008, denominando el área como Parque Natural Regional La Tatacoa, con una extensión a 35.830 hectáreas, manteniendo vigente la categoría de manejo de PNR; así mismo adoptó el documento técnico para el registro del área protegida ante el SINAP.

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 2372 de 2010 la CAM procedió a realizar el trámite ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para el registro del PNR La Tatacoa como área protegida ante el SINAP, durante el proceso de contraste del estado de conservación, se determinó por parte de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales que la información del área objeto de registro cumplía con los atributos de composición y función, más no de estructura; en consecuencia el área no cumplía con la regulación aplicable para la categoría de PNR artículo 13 del Decreto, el cual exige el cumplimiento de los tres atributos. Con fundamento en las razones expuestas no se realizó el registro como área protegida, sólo se procedió a su inscripción.

Que el artículo 23 del Decreto 2372 de 2010 establece que las autoridades ambientales con competencia en la designación de áreas protegidas, podrán entrar en un proceso de revisión de la categoría de protección utilizada para un área determinada, con el fin de homologarla con otra de las figuras definidas en el Decreto, de considerar que el ecosistema protegido cumple la regulación aplicable para una de ellas.

Una vez analizado el resultado de Contraste, la CAM concluyó que era necesario adelantar el proceso de homologación de que trata el artículo mencionado anteriormente, mediante el cual tuviera lugar la revisión del PNR La Tatacoa, en cuanto a diseño del área, objetivos de conservación, las modalidades de uso y los atributos de la biodiversidad; todo ello con el fin de determinar conforme a criterios técnicos y ecosistémicos, la categoría de manejo más adecuada para el área conforme al Decreto 2372 de 2010.

En el marco del proceso de homologación la Autoridad Ambiental Regional adquirió nueva información sobre análisis de coberturas, caracterización social, análisis de usos, problemática ambiental, análisis ecosistémico, análisis predial e insumos cartográficos para mejorar el diseño del área; así mismo realizó verificación en campo de los productos que se obtuvieron, contrastó los resultados de estos análisis con los criterios de cada categoría de área protegida, para determinar con ello a qué figura de protección correspondían estos atributos.

Que para el desarrollo de este proceso de homologación, la CAM realizó varias reuniones técnicas con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales con el objeto de recibir apoyo y orientación técnica al respecto.

Que según lo establece el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010 las áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son: las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras; los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos y las Áreas de Recreación.

Con la información recopilada se concluyó que la categoría que técnicamente se ajusta al área de bosque seco tropical que contiene La Tatacoa, es la de Distrito de Manejo Integrado (DMI), conclusión a la que se llegó luego de construir una matriz que contiene los criterios de análisis para determinar la categoría a homologar, con variables, descripción de estas y productos que se desarrollan en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo.

En consecuencia como resultado del proceso de homologación del área comprendida por el PNR La Tatacoa, se determinó que en su totalidad cumple con los objetivos de conservación, atributos de la biodiversidad, zonificación, régimen de usos, criterios ecosistémicos y demás condiciones previstas para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI).

Que el área a homologar a Distrito Regional de Manejo Integrado, como categoría de área protegida contribuye al logro de los objetivos nacionales de conservación por las siguientes razones:

- 1) El Área tiene ecosistemas que representan rasgos naturales inalterados o ecosistemas alterados de especial singularidad pero susceptibles de recuperación y que benefician directa o indirectamente a las comunidades locales o Regionales, como es el caso de los relictos de bosque seco tropical.
- 2) La oferta ambiental o de recursos dentro del futuro Distrito permite organizar prácticas compatibles de aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de garantizar su conservación y utilización integrales.

- 3) Existe la factibilidad de mantener las condiciones actuales de los ecosistemas no alterados y la estabilidad de las zonas para recuperación.
- 4) Ofrece condiciones para desarrollar de manera continua labores de educación, investigación, capacitación y divulgación sobre la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como de actividades para la población.
- 5) Incluye espacios con accidentes geográficos, geológicos, paisajísticos de características o bellezas excepcionales y elementos culturales que ejemplarizan relaciones armónicas en pro del hombre y la naturaleza.
- 6) Evidencia características naturales y socioeconómicas que se presentan en valores bióticos, ecosistémicos, hidrográficos, paleontológicos, arqueológicos, históricos, culturales, educativos, científicos, astronómicos, recreativos, y paisajísticos.

Que de conformidad con lo anterior, se considera apropiado homologar la denominación de Parque Natural Regional La Tatacoa con la categoría de área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado.

Que atendiendo el proceso de homologación a la categoría de DRMI, se realizaron ajustes en cuanto a denominación, delimitación, objetivos de conservación, régimen de usos, cartografía y diseño del área; conforme a los artículos 14, 34 y 35 del Decreto 2372 de 2010.

Conforme al artículo 14 de dicha normativa corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado Regionales.

En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM):

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: Homologar la categoría de Parque Natural Regional con el área protegida del SINAP Distrito Regional de Manejo Integrado. En tal sentido la denominación del área protegida corresponderá a Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa, con una extensión de 35.140,10 hectáreas, localizado en jurisdicción de los Municipios de Villavieja y Baraya (Departamento del Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELIMITACIÓN Y ALINDERACIÓN: el Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa, se halla delimitado y alinderado de la siguiente manera:

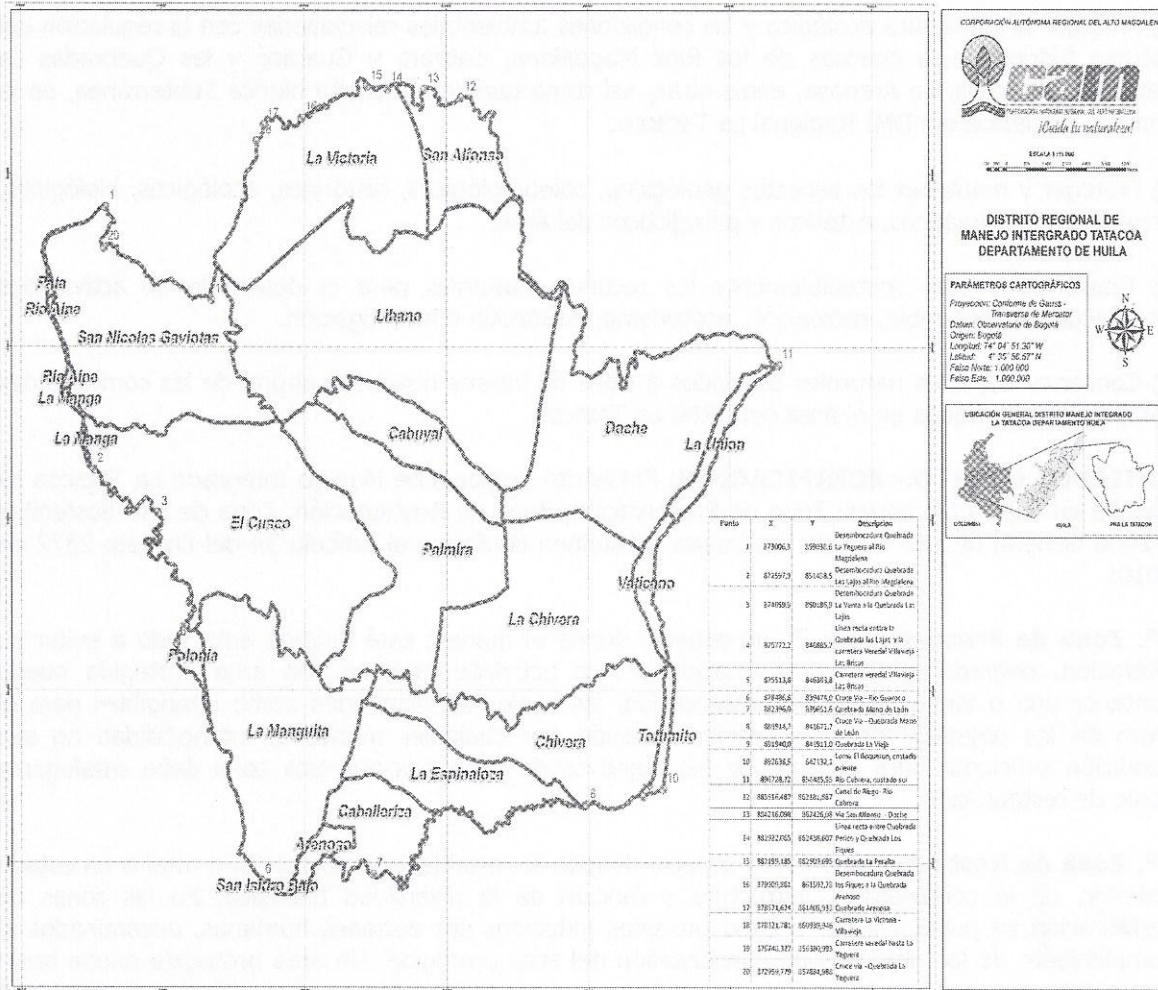
Parte desde el Punto de la desembocadura de la Quebrada Yegüera al río Magdalena, aguas arriba hasta el cruce con la vía que va de la vereda San Nicolás Gaviota a la vereda La Victoria, se toma esta hasta un drenaje que desemboca a la quebrada Arenoso, se sigue su cauce aguas arriba empalma con la quebrada Los Fiques; se toma el cauce de la quebrada Perico al cruce de la vía que conduce al centro poblado San Alfonso; hasta el cruce con el Río Cabrera tomando su cauce aguas arriba hasta el sector Poblado de El Doche, retomando el río Cabrera hasta bordear una franja de la cuchilla del Saltaren y loma el Boquerón, para tomar el cauce de la quebrada Mano de León Palo Grande empalmado con el río Guaroco hasta la vía que bordea las veredas Caballeriza y Arenoso, La Manguita y Polonia hasta el cruce con la quebrada Las Lajas siguiendo su cauce aguas abajo hasta su desembocadura al río Magdalena y de allí aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada la Yegüera punto de inicio. Cuyos límites se describen a continuación:

Limites	Elemento que Sirven de Límite	Limitan con las siguientes Veredas
Sur	Quebrada. Mano León y Río Guaroco	(Arenoso, Caballeriza, La Espinaloza, Chivera)
Oeste	Vía, Quebrada. Las Lajas y Río Magdalena	(La Manguita, Polonia, La Manga) y Municipio de Aipe
Norte	Río Cabrera Quebrada. Perico, Quebrada. Los Fiques, Quebrada. Arenoso y Vía	(San Nicolás Gaviotas, La victoria, San Alfonso) y Dpto. Tolima
Este	Franja cuchilla Saltaren y Loma Boquerón	(Totumimito, Vaticano, La Unión)

Coordenadas de los vértices del límite del DRMI La Tatacoa:

FID	Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Descripción
0	1	873006,304	859038,631	Desembocadura Quebrada La Yeguera al Río Magdalena
1	2	872597,917	851438,5	Desembocadura Quebrada Las Lajas al Río Magdalena
2	3	874859,92	850186,935	Desembocadura Quebrada La Venta a la Quebrada Las Lajas
3	4	875772,165	846885,748	Línea recta entre la Quebrada las Lajas y la carretera Veredal Villavieja - Las Brisas
4	5	875513,79	846383,78	Carretera veredal Villavieja - Las Brisas
5	6	878486,833	839473,958	Cruce Vía - Río Guaroco
6	7	882395,959	839651,6	Quebrada Mano de León
7	8	889914,701	841671,746	Cruce Vía - Quebrada Mano de León
8	9	891940	841911	Quebrada La Vieja
9	10	892638,505	842132,13	Loma El Boqueron, costado oriente
10	11	896728,72	854485,95	Río Cabrera, costado sur
11	12	885516,487	862181,887	Canal de Riego- Río Cabrera
12	13	884216,098	862426,08	Vía San Alfonso - Doche
13	14	882922,065	862438,607	Línea recta entre Quebrada Perico y Quebrada Los Fiques
14	15	882199,185	862509,695	Quebrada La Peralta
15	17	878571,624	861405,933	Quebrada Arenosa
16	18	878321,781	860939,946	Carretera La Victoria - Villavieja
17	19	876748,327	856380,993	Carretera veredal hasta La Yeguera
18	20	872959,779	857884,988	Cruce vía - Quebrada La Yeguera
19	16	879909,861	861592,78	Desembocadura Quebrada los Fiques a la Quebrada Arenoso

El mapa del polígono del límite del presente DRMI así como el cuadro de las coordenadas hacen parte del presente Acuerdo y se adjuntan en el Anexo No. 2 (Archivo en Formato Excel y Shapefile con proyección Magna Sirgas Origen Central):



ARTICULO TERCERO.- Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa, son los siguientes:

- 1) Preservar la condición natural de muestras representativas de ecosistemas de zonas Subhúmedas y Semiáridas correspondientes al valle cálido del Alto Magdalena y a la Cuenca Baja del río Cabrera, que hacen parte del área que comprende el bosque seco tropical La Tatacoa.
- 2) Preservar los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies animales:

Endémicas: Corote (*Cochliodon honda*), fruterito (*Euphonia concinna*), atrapamoscas (*Myiarchus apicalis*), perdiz (*Colinus cristatus leucotis*), colibrí (*Lepidopygia goudoti goudoti*), pachocolo (*Campylorhynchus griseus zimmeri*), toche pico de plata (*Ramphocelus dimidiatus molochinus*) y semillerito (*Coryphospingus pileatus rostratus*), entre otras.

Migratorias: santamaría o petirrojo (*Pyrocephalus rubinus*), sirirí (*Tyrannus melancholicus*) y la tijereta (*Tyrannus savana*).

Abanderadas: venado coliblanco (*Odocoileus virginianus*), La Chorola (*Nothocercus bonapartei*), Cajuche (*Tayassu pecari*)

- 3) Proteger la estructura ecológica y las condiciones ambientales relacionadas con la regulación del recurso hídrico de la cuencas de los Ríos Magdalena, Cabrera y Guaracó y las Quebradas La Tatacoa, Las Lajas, La Arenosa, entre otras, así como también la oferta hídrica Subterránea, en la zona de influencia del DMI Regional La Tatacoa.
- 4) Proteger y mantener los aspectos geológicos, paleontológicos, históricos, ecológicos, biológicos, astronómicos, climáticos, estéticos y paisajísticos del área.
- 5) Conservar y usar sosteniblemente los recursos naturales para el desarrollo de actividades agropecuarias sostenible, recreación, ecoturismo, educación e investigación.
- 6) Conservar espacios naturales asociados a sitios de interés histórico cultural de las comunidades campesinas asentadas en el área del DRMI La Tatacoa.

ARTICULO CUARTO.- ZONIFICACIÓN: El Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa se dividirá en cuatro (4) zonas: Zona de Preservación, Zona de Restauración, Zona de Uso Sostenible y Zona General de Uso Público; las cuales se definen conforme al artículo 34 del Decreto 2372 de 2010:

1°. Zona de Preservación: Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

2°. Zona de Restauración: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

3°. Zona de Uso Sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.

4°. Zona general de uso público. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para la Recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.

b) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acodo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

ARTÍCULO QUINTO.- RÉGIMEN DE USOS: Atendiendo la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado, así como los postulados del artículo 35 del Decreto 2372 de 2010, los usos permitidos son:

a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

d) De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

e) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Parágrafo 1º.- Se prohíben todas las actividades que no estén contempladas como permitidas en la regulación de usos y Plan de Manejo Ambiental que formule la Corporación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 35 y artículo 14 del Decreto 2372 de 2010.

Parágrafo 2º.- En el área que comprende el Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa, se restringen nuevas actividades mineras de todo tipo, de exploración y explotación petrolera, y en general todos los usos que contradigan los objetivos de conservación, alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos del área, hasta tanto sea definida la zonificación y el régimen de uso en la formulación del Plan de Manejo Ambiental del presente DRMI.

ARTÍCULO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: El Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 324 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 14, 23, 31, 33, 34 y 35 del Decreto 2372 de 2010 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

La Administración y Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa, estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM –, conforme al Decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Facultar al Director General de la CAM para realizar la formulación del Plan de Manejo Ambiental del DRMI Regional La Tatacoa, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el cual debe tener como mínimo lo siguiente:

Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

ARTICULO OCTAVO.- Envíese copia del presente Acuerdo a las Secretarías de Planeación Municipal de Villavieja y Baraya, para los efectos del artículo 19 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del mismo Decreto, comuníquese el presente Acuerdo a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo cual se tendrán en cuenta los códigos creados tal fin.

ARTÍCULO NOVENO.- Comuníquese el contenido del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 2372 de 2010, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a fin de que la homologación sea inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas.


ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES: Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, será aplicable la normatividad ambiental vigente, en especial los preceptos del Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 del 2009, demás Decretos Reglamentarios, disposiciones en materia de Regulaciones Ambientales, Acuerdos y Convenciones Internacionales que se encuentren vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Hacen parte del presente Acuerdo los Anexos 1 y 2 mencionados anteriormente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO CARDOZO VARGAS
Presidente Consejo Directivo



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario